

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2021-8880** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI El Valle, en el término municipal de Torrelavega.*

Con fecha 2 de junio de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle" solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas,

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual de referencia tiene por objeto adecuar las condiciones de edificación de la parcela calificada como Equipamiento Docente Sistema General (E.D.S.G) para permitir la construcción de la nueva sede del Conservatorio de Música, Danza y Escuela de Artes. El ámbito de aplicación de la modificación corresponde exclusivamente con la parcela calificada como Equipamiento Docente Sistema General (E.D.S.G), en el Plan Parcial del Sector VI "El Valle", localizada en la calle Pedro Sobrado Pintor (Ronda Bulevar), en el tramo al norte de la rotonda del Puente de Piedra. La parcela es de titularidad del Ayuntamiento de Torrelavega, asignada en el Proyecto de Compensación del Polígono 2 del Plan Parcial del Sector VI "El Valle".

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual, se inicia el 2 de junio de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 10 de junio de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

### 4.1. Borrador del plan o programa

Promotor de la modificación. El promotor de la modificación es el Ayuntamiento de Torrelavega.

Alcance y contenido de la modificación puntual. Se trata de una modificación de un Plan Parcial redactado por iniciativa pública cuya tramitación corresponde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Su contenido se limita a la modificación de la regulación de las condiciones de edificación establecidas para la parcela calificada en el Plan Parcial aprobado definitivamente como Equipamiento Docente Sistema General.

Planeamiento vigente y en tramitación. El Sector VI de suelo urbanizable programado "El Valle" cuenta con Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento de Torrelavega en sesión de Pleno de 29 de octubre de 2007. Desarrolla las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU/85), que califica el sector como residencial e incluye una reserva de suelo para Sistema General Equipamiento Docente de 20.480 m<sup>2</sup>. El Plan Parcial califica la parcela objeto de modificación como Equipamiento Docente Sistema General, con las siguientes determina-

CVE-2021-8880

ciones: Son áreas destinadas a la construcción de equipamientos docentes, con tipologías de edificaciones singulares, que resuelven los programas de los diversos grados de enseñanza estipulados por el MEC, eventualmente si se demostrara que no resultan necesarios para resolver las necesidades docentes del área, podrán destinarse a otros usos públicos, sociales, asistenciales, religiosos... Siguiendo las previsiones del P.G.O.U. y del Reglamento de Planeamiento, esta subdividido en dos áreas, una corresponde al Sistema General y otra al Sistema Local.

La ordenación se efectúa mediante las alineaciones de cierre de parcela y diversos parámetros regulados en las ordenanzas particulares, resultando una morfología que mantiene cierta libertad respecto a la estructura viaria. Las edificaciones se configuran como elementos primarios. Un alto porcentaje de la parcela no ocupado por la edificación se utiliza para funciones complementarias a los usos docentes: recreo, deportivo... Se localizan en dos parcelas contiguas situadas en el cruce de ambos bulevares.

Justificación de la modificación del plan parcial. El interés general de la Modificación está justificado por la necesidad de dotar al municipio de un nuevo edificio para el Conservatorio Profesional que tenga capacidad suficiente para albergar el la demanda municipal y comarcal existente. El Gobierno de Cantabria prevé en esta parcela la construcción de un nuevo Conservatorio de Música con capacidad suficiente para albergar la demanda existente, la implantación de un Conservatorio de Danza y el traslado de la Escuela Superior de Arte ubicada en la actualidad en Puente San Miguel en el municipio de Reocín. La construcción del nuevo Conservatorio de Música, Danza y Escuela de Artes agrupando en la misma parcela las tres disciplinas artísticas, refuerza la función territorial del municipio en la prestación de servicios y dotaciones con incidencia supramunicipal. El programa para Conservatorio de Música, Danza y Escuela de Artes necesita 12.000 m<sup>2</sup> de techo edificable. El Plan Parcial asigna a la parcela Sistema General Equipamiento Docente una edificabilidad de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, que equivale a 6.144 m<sup>2</sup> edificables; no hay un criterio que justifique la asignación de este índice de edificabilidad; el PGOU/85 asigna a las parcelas de Equipamiento comunitario Educativo general una edificabilidad de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con excepciones a equipamientos existentes con mayor superficie construida; por otra parte la altura y la ocupación establecidas en el Plan Parcial para la parcela admitirían una edificabilidad de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sin alterar la envolvente máxima. El incremento de la superficie edificable de la parcela se justifica por la necesidad de adecuar los parámetros de edificabilidad y ocupación de la parcela a las necesidades reales que requiere la implantación del nuevo programa docente previsto, su función en el ámbito regional y el interés público de su implantación. Esta Modificación de planeamiento tiene un impacto positivo desde la perspectiva de la igualdad de trato y no discriminación, y desde la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que contribuye a implantar la coeducación en los distintos niveles educativos, cumpliéndose lo dispuesto al efecto en la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de Cantabria. La ejecución del equipamiento integrará la perspectiva de género en el diseño y utilización del espacio educativo.

Análisis de alternativas. Se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Mantener las determinaciones actuales. La ordenanza asignada a la parcela objeto de modificación establece una edificabilidad de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, lo que supone una superficie edificable total en la parcela de 6.144,00 m<sup>2</sup>, según se recoge en el proyecto de compensación. Esta alternativa no permite la implantación de un equipamiento de ámbito municipal con el programa previsto.

Alternativa 1. Asignar a la parcela la edificabilidad establecida por el PGOU/85 en la zona de ordenanza Equipamiento comunitario. La aplicación de la zona de ordenanza, teniendo en cuenta el uso educativo previsto, supondría la asignación a la parcela de una edificabilidad de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una altura de cuatro plantas. El incremento de edificabilidad parece excesivo para el uso previsto.

Alternativa 2. Asignar una edificabilidad que admita el programa previsto y mantenga las condiciones del Plan Parcial. La implantación del programa docente del Conservatorio requiere una superficie edificable en torno a 15.000 m<sup>2</sup>, considerando el programa previsto y una posible ampliación futura. Esta alternativa supondría la asignación a la parcela de una edificabilidad de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, manteniendo la altura máxima existente.

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

La alternativa 0 se descarta porque no permite los objetivos previstos. La alternativa 1 permite asignar a la parcela un exceso de edificabilidad que no es necesario para el uso previsto y que podría dar lugar a implantar otros usos diferentes, por lo que también se descarta. La alternativa 2 se considera la más adecuada al ajustar la superficie edificable a la necesidad real, permitiendo una posible ampliación; la nueva edificación puede mantener la altura máxima del Plan Parcial, aunque se considera conveniente ampliar la ocupación máxima de parcela para permitir que el Conservatorio se pueda desarrollar en dos plantas.

Modificación propuesta. La modificación propuesta afecta a las condiciones de ocupación y edificabilidad señaladas en la ordenanza 7. Áreas de Equipamiento Docente. Sistema General del Plan Parcial; se establecen las siguientes condiciones: Ocupación de parcela: La ocupación máxima de la edificación será el 40% de la superficie de la parcela. El resto de la superficie de la parcela no ocupado por la edificación tendrá el carácter de espacio libre al servicio de la edificación. La edificabilidad máxima de la parcela será 0,75 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>.

Los efectos de la modificación del plan parcial sobre el planeamiento vigente se determinan que la modificación de la edificabilidad asignada al Sistema General no modifica la intensidad de uso ni el aprovechamiento medio del área de reparto ni del sector establecidos por el Plan General. La modificación de las condiciones de edificación establecidas en el Plan Parcial para la Zona 7 Equipamiento Docente Sistema General no altera la calificación ni la definición de alineaciones del sector. La modificación del Plan Parcial no supone incremento de la edificabilidad residencial ni de la densidad de viviendas del sector; no modifica tampoco el destino de equipamiento docente asignado a la parcela.

En cuanto al informe de sostenibilidad económica, se justifica el art. 22.4 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015 de 30 de octubre, relativo a la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano determinando que la parcela objeto de modificación es de cesión gratuita al Ayuntamiento en desarrollo del Sector El Valle. La parcela forma parte del patrimonio público de suelo del Ayuntamiento. La cesión al Gobierno de Cantabria para la construcción del Conservatorio está contemplada en el artículo 236 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La reducción del patrimonio municipal de suelo que supone la cesión de la parcela al Gobierno de

Cantabria es reducida en relación al beneficio para la población del ámbito regional que supone la construcción del Conservatorio de Música, Danza y Escuela de Artes. La construcción, puesta en marcha y prestación del servicio se llevará a cabo por el Gobierno de Cantabria. Las actuaciones derivadas de la modificación del Plan Parcial no suponen ningún impacto en la Hacienda municipal. La modificación del Plan Parcial no altera la clasificación ni la calificación del suelo, no teniendo incidencia sobre la adecuación del suelo destinado a usos productivos.

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico

El DAE se estructura en los siguientes apartados:

1.- Localización: El ámbito de estudio de esta Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle", se

localiza en el B<sup>o</sup> de Sierrapando, entre las calles Pedro Sobrado al oeste, el Colegio de los Sagrados Corazones al este, el acceso a la edificación de la sede de la Asociación Amica al norte y el vial de acceso al B<sup>o</sup> de Sierrapando al sur.

2.- Objeto: El sector de Suelo Urbanizable Programado "El Valle" forma parte de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, que fue aprobado definitivamente el 11 de noviembre de 1985. El Plan Parcial que desarrolla este Sector se aprobó por el Ayuntamiento de Torrelavega en sesión de Pleno de 29 de octubre de 2007. El documento de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle", tiene por objeto adecuar las condiciones de edificación de la parcela calificada como Equipamiento Docente Sistema General (E.D.S.G) para permitir la construcción de la nueva sede del Conservatorio de Música, Danza y Escuela de Artes. El ámbito de aplicación de la modificación corresponde exclusivamente con la parcela calificada como Equipamiento Docente Sistema General (E.D.S.G), en el Plan Parcial del Sector VI "El Valle", localizada en la calle Pedro Sobrado Pintor (Ronda

CVE-2021-8880

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

Bulevar), en el tramo al norte de la rotonda del Puente de Piedra. La parcela es de titularidad del Ayuntamiento de Torrelavega, asignada en el Proyecto de Compensación del Polígono 2 del Plan Parcial del Sector VI "El Valle".

3.- Evaluación ambiental estratégica. motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada: A efectos de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su Artículo 6.2 prevé que las modificaciones menores de los planes y programas será objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada. Siguiendo las prescripciones de esta Ley y siendo esta una modificación menor, a este Modificado se le debe aplicar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, por lo cual, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 21/2013, el Ayuntamiento deberá presentar ante el órgano ambiental el presente Documento Ambiental Estratégico

4.- Contenido del documento ambiental estratégico: Se cita en este apartado el contenido del DAE que se recoge en el art 29 del a ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

5.- Contenidos del modificado del plan parcial del Sector VI "El Valle": En este apartado se sintetiza el contenido de la MP, así como las alternativas, recogidas en el apartado 4 de este Informe Ambiental

6.- Caracterización del entorno. Elementos ambientales del ámbito de estudio. Situación actual: en cuanto a la caracterización del entorno se estudian la vegetación, fauna, espacios naturales y especies protegidas, geología y geomorfología, hidrogeología, hidrogeología y dominio público hidráulico, edafología y capacidad agrológica, los riesgos naturales y antrópicos, patrimonio, paisaje, socio economía, zonificación acústica y zonificación lumínica.

Los espacios sin desarrollar, al sur del ámbito de estudio, mantienen las características como praderías, en algunos casos puntuales destinados a pastos de diente y siega. Las parcelas de pradería aparecen uniformes, cubiertas principalmente de *Bellis perennis*, *Trifolium pratense* y *Taraxacum officinale*, que crecen sobre suelos profundos cuyo nivel freático alcanza la zona radicular la mayor parte del año. Algunos de estos espacios de pradería son utilizados como huertos. En las áreas urbanizadas y construidas solo existe vegetación en las zonas y parterres dedicados a espacios ajardinados, en los que aparecen especies de jardín y ornamentales. la urbanización y alteración del entorno ha provocado en parte de la superficie del ámbito objeto de estudio, la proliferación de matorral de zarzas y bardales, y la colonización de especies invasoras de rápida expansión. En cuanto a la fauna en el espacio de estudio se encuentra tan alterado, que los espacios con ciertas condiciones para la fauna se restringen a las manchas relictas de vegetación y algunas zonas de jardín, en las que pueden existir especies propias del biotopo más común en el entorno: la pradería, no encontrándose dentro de las especies catalogadas en la zona ninguna protegida. En cuanto a los espacios protegidos en el ámbito de estudio no existen terrenos forestales ni superficies de Dominio Público Forestal. No afecta a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y no afecta a tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat. El aspecto de la geología y geomorfología en el ámbito objeto de estudio se encuentra sobre materiales propios de terrazas aluviales (arenas, arcillas, limos y gravas). Son materiales de naturaleza incoherente, se trata de una zona producto de una antigua dinámica fluvial, aunque actualmente los rellenos antrópicos han ocupado parte del espacio. El estudio de la hidrogeología determina las unidades hidrogeológicas donde se encuadra el área objeto. La hidrogeología superficial y el DPH determina que en el ámbito de estudio no se localizan cauces, ni arroyos. Tampoco se encuentra afectado por Dominio Público Hidráulico o espacios de influencia o protección. La edafología y la capacidad agrológica determina que los suelos en los que se localiza el ámbito de estudio, según el ZAE, son suelos de Clase A, lo que implica que son suelos con capacidad de uso elevada, limitaciones moderadas, riesgos de erosión moderados y susceptibles de utilización agrícola moderadamente intensiva y de otras utilidades, aunque la realidad es que se trata de un espacio parcialmente urbanizado susceptible de ser integrado en el tejido urbano de la ciudad en cuanto se desarrollen las previsiones urbanísticas establecidas. En cuanto a los riesgos ambientales y antrópicos no se

CVE-2021-8880

detectan riesgos por incendios, suelos contaminados ni tecnológicos. El estudio del patrimonio determina que el modificado que se está evaluando ni interviene, ni condiciona el control que sobre el patrimonio han de tener las obras de desarrollo del Plan Parcial o el Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se cree oportuno un análisis exhaustivo del patrimonio a través de un informe arqueológico, al menos en esta fase. No obstante, se han realizado las consultas pertinentes a la información de base existente sobre patrimonio en la zona y a expertos en la materia, no encontrando referencias que evidencien la existencia de ningún elemento patrimonial. Si el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria, considera que los terrenos sobre los que se desarrollará la MP son susceptibles de albergar elementos del patrimonio arqueológico, deberá efectuarse un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, no sólo durante las propias obras de edificación, sino también durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras de los terrenos afectados, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998. El valor paisajístico del ámbito de estudio, en principio, es significativo, teniendo en cuenta que se localiza en un contexto de borde urbano en el que las extensiones de pradería, con cierta amplitud, aún existen. Este ha sido el tipo de espacios que ha rodeado, tradicionalmente, al núcleo urbano de Torrelavega, y que, debido a su crecimiento, han ido cambiando su utilización hacia usos residenciales, industriales y de servicios, en un proceso que ha ocupado prioritariamente los espacios más llanos. Se identifican dos unidades paisajísticas en el entorno del ámbito de estudio, Espacio Urbanizado y Mieses y terrazgos, esta unidad constituye el paisaje agrario tradicional de la zona, donde los huertos y las explotaciones agroganaderas constituían la vocación natural del territorio, constituyendo la base económica de la comarca hasta su transformación industrial. El aspecto socioeconómico es tratado desde la preceptiva de la calidad de vida, tráfico, movilidad y aparcamiento, la pluralidad de usos existente en la zona se destaca como una ventaja que favorece la fijación de empleo y residencia. El ámbito de estudio conforma, a falta de la construcción del vial sur, una manzana con buen acceso y perfecta conexión con el entorno circundante, no solo para vehículos motorizados, sino también para peatones y bicicletas, gracias a la confección de los viales (formato bulevar), en el que se asignan espacios para vehículos a motor, carril bici y aceras peatonales, facilitando la movilidad y buena interconexión con el resto de la ciudad. La zonificación acústica encuadra la zona objeto de estudio en la categoría a) del artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, sobre el ruido, siendo compatibles, por las características del entorno, los usos previstos residenciales, educativos y de servicios. La zonificación lumínica determina que, dado que la normativa señala que los Ayuntamientos deberán establecer las áreas encuadradas en la Zona E2 y E4, se señalan en la cartografía adjunta a este DAE las zonas que cumplen las condiciones, según la normativa de aplicación.

7.- Efectos ambientales previsibles derivados de la MP: En primer lugar, se determinan los efectos generales estudiando el relacionado con el aumento de volumen y el relacionado con el aumento de ocupación. En cuanto al aumento de volumen este puede generar un posible efecto en el paisaje, con respecto a la situación inicial que plantea el Plan Parcial. El edificio presentará el mismo número de plantas en superficie y subterráneas. De igual manera el aumento de ocupación conlleva asociada una reducción del Espacio Libre sobrante. Los efectos concretos de estas dos variables resultan a priori, resulta positiva, pues la propuesta encaja con las previsiones y modelo del PGOU de Torrelavega, con una finalidad muy positiva para la ciudadanía, aunque el aumento de ocupación (un 15%) y del volumen (+9.216 m<sup>2</sup>) tendrán unas afecciones evidentes en los elementos ambientales del ámbito de estudio. Estas afecciones se estudian desde el punto de vista interior o exterior al propio ámbito del Modificado. Las afecciones interiores son las asociadas principalmente a la urbanización, edificación y afecciones paisajísticas que se analizan sobre las siguientes variables; vegetación existente, fauna existente, biodiversidad, relieve del terreno, geología, escorrentía superficial e hidrografía, valor agrológico del suelo, paisaje interior. De estas se determina un efecto negativo con impacto ambiental compatible y que se define como aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras; la vegetación existente, la fauna, la geología, la escorrentía y el valor agrológico del suelo. En cuanto a las afecciones exteriores definidas como aquellas sobre las cuales los cambios propuestos en la MP podrán

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

apreciarse desde el exterior del ámbito de estudio, cambios sobre todo desde el punto de vista del impacto visual y se estudian sobre las siguientes variables; atmósfera, clima y cambio climático, riesgos, espacios naturales protegidos, perspectiva paisajística en el contexto de Sierrapando, patrimonio, urbanismo, infraestructuras, equipamientos y servicios Población. De estas se determina un efecto negativo con impacto ambiental compatible la perspectiva paisajística en el contexto de Sierrapando y como efecto positivo la variable población.

El impacto de la aplicación de la MP del Plan Parcial El Valle en el núcleo de Torrelavega será netamente COMPATIBLE. Gracias a esta MP, se podrán llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo del planeamiento en los términos adecuados y adaptados a la dimensión y necesidades determinadas por el Ayuntamiento de Torrelavega.

8.- Efectos previsibles sobre otros planes sectoriales y territoriales concurrentes:

Sobre el Plan Parcial del Sector 6, El Valle. La modificación del Plan Parcial no supone incremento de la edificabilidad residencial ni de la densidad de viviendas del sector; no modifica tampoco el destino de equipamiento docente asignado a la parcela.

Sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, con esta MP, el PGOU no ve afectada su ordenación, ni alterado el modelo territorial propuesto, aunque este cambio si favorece la adecuación de las dotaciones a las necesidades actuales, algo que, aunque se realice dentro del marco del Plan Parcial, también afecta positivamente al PGOU, ya que la ordenación se adapta a los espacios urbanos colindantes (alineaciones de edificaciones, continuidad de edificios con usos educativos, etc.) a lo que hay que añadir que el Modificado no tendrá repercusiones relevantes desde el punto de vista ambiental, ni para el ámbito del Plan Parcial, ni para el resto de espacios colindantes planificados en el PGOU.

9.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente:

Se mantendrá la vegetación existente en la medida de lo posible, bien en rodales amplios o elementos individuales, de forma que lo existente encaje y participe del diseño final, no solo del ámbito objeto de modificación, sino del Plan Parcial El Valle.

Se realizará un Plan de Seguimiento o Vigilancia Ambiental durante el tiempo que duren las obras de desarrollo del Modificado. A través de este PSA se comprobará el cumplimiento de las medidas indicadas en este DAE o por cualquier otro organismo.

En términos generales para todo el Modificado, el cumplimiento de las diferentes normativas constituye en sí mismo un conjunto de medidas preventivas que garantizan el adecuado desarrollo del planeamiento territorial y las acciones, planes y programas a desarrollar sobre el territorio.

Aunque no se haya identificado ningún elemento, yacimiento o referencia a posibles apariciones o hallazgos arqueológicos, como medida general, si durante los diferentes trabajos de ejecución de los proyectos de desarrollo de la MP apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, las direcciones facultativas paralizarán, con carácter cautelar, todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso la actividad no se reanuda en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado en tal sentido. Si fuera necesario, se contratará un equipo profesional para la realización del seguimiento arqueológico de todas las remociones de tierras que se lleven a cabo durante el periodo que duren las obras. En el caso de ponerse en marcha, supone el gasto añadido del profesional que realice estas tareas.

En las diferentes obras de desarrollo de la urbanización y edificación de las determinaciones recogidas en la MP, la retirada de la capa de tierra vegetal se llevará con sumo cuidado. Se articularán las medidas necesarias para impedir la colonización de la tierra removida por especies vegetales alóctonas de carácter invasor. Si se detectase la presencia de especies alóctonas de carácter invasor, su eliminación se realizará de acuerdo a lo establecido en las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

CVE-2021-8880

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

En las zonas ajardinadas no se emplearán especies incluidas en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras en las labores de revegetación.

Para evitar la contaminación lumínica, además de cumplir la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, se evitará la colocación de puntos de luz innecesarios y, a fin de reducir la contaminación lumínica, para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca, utilizando luminarias homologadas y adaptadas al entorno.

Se solicitarán cuantos informes previos sean necesarios.

10.- Medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan: El Ayuntamiento de Torrelavega, elaborará periódicamente un informe de seguimiento del desarrollo de la Modificación Puntual que afecta a la parcela objeto de estudio dentro del Plan Parcial El Valle, en cumplimiento a la Ley 21/2013 para la evaluación estratégica de planes y programas y RDL 7/2015.

11.- Equipo redactor: son integrantes del equipo redactor. Rubén Vadillo Ibáñez, Geógrafo especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, colegiado 398. Sergio Sainz de la Maza Ruiz, Geógrafo Urbanista, especialista en Planificación Urbana y Paisajismo, colegiado 369. Marta González Saro, Ingeniero Civil, especialidad en construcciones civiles, colegiado nº 18578.

Cartografía medioambiental, como anexo al documento la cartografía ambiental la componen los siguientes planos; localización, detalle ortofotografía, geología, suelos y capacidad agrológica, vegetación, ocupación y usos del suelo, riesgos, procesos activos y afecciones sectoriales, planeamiento. PGOU de Torrelavega (1985). plan de ordenación del litoral, red viaria y movilidad, unidades de paisaje, zonificación acústica, zonificación lumínica.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Confederación hidrográfica del Cantábrico (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (contestación recibida el 7/07/2021).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (sin contestación).
- Dirección General de Centros Educativos (contestación recibida el 18/06/2021)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (contestación recibida el 2/09/2021).
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (contestación recibida el 18/06/2021).

Público Interesado.

- Arca (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Determina que en base a la ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana.

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

No obstante si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Centros Educativos

No formula observaciones al documento remitido.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

El Servicio de Patrimonio Cultural informa que: "la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI `El Valle´" en el término municipal de Torrelavega, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito del patrimonio cultural edificado.

"El Servicio de Patrimonio Cultural informa que la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle" en el término municipal de Torrelavega no tiene efectos significativos en el ámbito del patrimonio arqueológico conocido al no ser constatado la existencia de ningún yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional (INVAC). No obstante, se anticipa que el proyecto para la construcción del futuro Conservatorio debe ser remitido a esta Dirección General para ser informado ya que el ámbito de aplicación de la Modificación es un área escasamente antropizada y podría albergar en el subsuelo patrimonio arqueológico presunto. Finalmente, si en el curso de una intervención o actuación en la zona de afección, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria".

Por todo lo expuesto, se informa a esa Dirección General que:

"Informa favorablemente la propuesta de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle" en el término municipal de Torrelavega."

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático

El Sector de Suelo Urbanización VI "El Valle" se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada según el art. 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Así mismo, no se han identificado en el ámbito del mencionado Sector especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que puedan verse afectados significativamente por ella. Teniendo en cuenta que con la materialización de las determinaciones del Plan Parcial del Sector VI "El Valle" cabe la posibilidad de que, en fase de obra, se produzcan condiciones favorables a la propagación de especies invasoras, los proyectos de ejecución correspondientes tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras.

La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras.

En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas.

En la erradicación de las especies invasoras, que puedan existir en las parcelas afectadas se considerará el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla.

CVE-2021-8880

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

Además, para evitar nuevos focos de invasión, se deberán sembrar las superficies que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona.

En las plantaciones y zonas verdes asociadas al proyecto de urbanización se evitará la utilización de especies invasoras catalogadas como tales conforme al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI " El Valle" al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido del informe, o se produzca una modificación sustancial del mismo, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la modificación puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza, ubicación y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación se considera un impacto neutro.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características del emplazamiento y a los cambios introducidos por la modificación, no se aprecian impactos significativos.

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 210

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. Por la dimensión, ubicación, contenido y características del emplazamiento no se aprecian impactos sobre las variables citadas.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle" en Torrelavega, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y sus adendas, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las medidas relativas a la fase de movimiento de tierras apuntadas en los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica y de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático se incorporarán de forma expresa a las previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y al seguimiento ambiental del plan.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector VI "El Valle" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 22 de octubre de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

2021/8880

CVE-2021-8880